

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 209/1984**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **8 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y,

#### **CONSIDERANDO:**

I.- Que en aplicación del Decreto Nacional N° 2262 del corriente año, se procedió a abonar desde el mes de julio inclusive, en concepto de adicional no remuneratorio a todos los agentes judiciales una suma fija del orden de los dos mil quinientos pesos argentinos (\$a.2.500) y sus consecuentes variaciones que no estuvieren sujetos a aportes jubilatorios.

II.- Que dicha suma -cualquiera sea la denominación que se le asigne- ha incrementado en definitiva el salario del agente judicial, por cuanto fue liquidado en forma masiva sin ningún tipo de discriminación a todo el personal.

III.- Que tal como opina el Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia y el señor Procurador General, mantener la tesitura de la no tributación de aportes jubilatorios por el incremento de referencia, desvirtúa totalmente lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 1491 cuando expresamente establece que “Se considerará remuneración a los fines de la presente ley todo ingreso que percibiere el afiliado en dinero o en especies, ... gratificaciones o suplementos adicionales que revistan el carácter de habituales y regulares y toda otra retribución, cualquiera fuera la denominación que se le asigne; ...”, a lo que se agrega el perjuicio que tal sistema acarrea al sector pasivo, dado que dicha suma no es tenida en cuenta en la liquidación de los haberes jubilatorios.

Por ello y en uso de atribuciones que le acuerda la Ley N° 1843,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1º) Disponer que por Contaduría General del Poder Judicial se efectúen los descuentos que en el carácter de aportes jubilatorios corresponde tributar sobre las sumas que en concepto de adicional no remunerativo se abonen mensualmente.

2º) Dichos descuentos serán efectuados en forma retroactiva al mes de julio del corriente año.

3º) Regístrese, notifíquese, comuníquese a la caja de Previsión Social de la Provincia a sus efectos y oportunamente archívese.

#### **Firmantes:**

**CORTÉS - Presidente STJ - ECHARREN - Juez STJ - PEARSON - Juez STJ.  
MAJO - Secretario STJ.**